

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NATURALEZA DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE EL
TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE**

CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA

GUATEMALA, MARZO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NATURALEZA DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE EL
TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez Lòpez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

ORGANISMO JUDICIAL
Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el
Ambiente del Municipio de Villa Nueva
5ª. Calle 7-62 zona 5 Colonia Enriqueta
Villa Nueva
Tel. 66369332



Guatemala, 23 de enero del año 2006.

Señor Decano
Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señor Decano,

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por la resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Asesor de Tesis de la Bachiller CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA, quien elaboró el trabajo intitulado "NATURALEZA DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE".

Luego de haber formulado algunas sugerencias a la Bachiller ROSALES VEGA, mismas que fueron tomadas en consideración en la presentación final del trabajo, estimo que la investigación realizada es de mucha importancia por ser un tema actual en nuestro país.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos por esta Casa de Estudios para este objeto y se puede aceptar para su discusión en el examen Técnico Profesional y Público de Tesis.

Atentamente,

Leticia Alvizuris Torres
ABOGADO Y NOTARIO

LICDA. ALEA LETICIA ALVIZURIS TORRES
ASESOR
COLEGIADO 5486

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **DR. RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA**, Intitulado: **"NATURALEZA DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

Dr. Rony Eulalio López Contreras
3ª. Avenida 16-21 Zona 14
Tel. 58045793



Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted en virtud que con fecha uno de febrero del presente año mediante resolución emanada de esa unidad fui nombrado Revisor de la Tesis de la Bachiller CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA, quien elaboró el trabajo intitulado "NATURALEZA DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE".

Se formularon sugerencias a la Bachiller CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA, mismas que fueron tomadas en cuenta y se realizaron los cambios correspondientes al trabajo final, estimo pues que la investigación realizada por la bachiller es de importancia por ser un tema de impacto en la actualidad del país.

Por tal motivo se emite dictamen FAVORABLE, tal y como lo establece el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente;



Dr. Rony Eulalio López Contreras
Revisor
Colegiado No. 5302





**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, seis de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **CLAUDIA YEZENIA ROSALES VEGA**, titulado **NATURALEZA DE LA PRUEBA PERICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MIAE/slh~~



DEDICATORIA

A DIOS: Por su amor infinito y por guiar mi camino para poder llegar a la culminación de una de mis metas en la vida.

A MI PATRIA: Porque la culminación de mi sueño ayude al enriquecimiento de mi país y con ello poder ayudar al necesitado.

A MIS PADRES: Roberto Rosales Yupe y Rosa Neli Vega Pereira de Rosales, como una pequeña muestra de mi amor a ellos, ya que son la fuente de mi inspiración, mi fortaleza en momentos de flaqueza y este triunfo que les dedico es de nosotros; gracias por todas las enseñanzas que hoy dan frutos, convirtiéndome en una profesional.

A MIS

HERMANOS: Carlos Roberto, Nelly Paola, y Sthepanie Andrea, gracias mis hermanitos por su apoyo, esperando que este esfuerzo sea un ejemplo para sus vidas; los quiero mucho.

A LA FAMILIA

JUÁREZ SAGÜIL: Porque desde que los conocí me adoptaron como una hija más, y quienes siempre me han demostrado su cariño incondicional, especialmente Junior.

ESPECIALMENTE A: Licenciado Sergio Alejandro Peña Mandujano, por su amistad, apoyo incondicional, y por ser quien siempre tenía para mí, una palabra de aliento para seguir adelante y que no me diera por vencida.

A MIS AMIGOS: Los que siempre estuvieron a mi lado, dándome ánimo especialmente a: Judith Reyes, Beatriz Guzmán, Claudia Barrientos, Julia Juárez, Alejandro López, Ivone Ortega, Fabiola Morales, Osman Reyes, Ramiro Muñoz, Estuardo Jordán, Lissette Guerra, Marco Trejo, Claudia Hengstenberg, Héctor Medina y a todos los que se me pudieran haber escapado, gracias por estar a mi lado.

A MI GRAN

AMIGA, DIGNO

EJEMPLO A

SEGUIR: Licenciada Alba Leticia Alvizuris Torres, porque desde el primer día que la conocí me demostró ser una gran profesional, sencilla, con gran calidez humana, a quien siempre le diré que es una estrella que brilla con luz propia y que, afortunadamente Dios puso en mi camino; gracias por su amistad, nunca cambie.

A MI AMIGO: Doctor Rony López Contreras, con admiración, cariño y respeto por haberme brindado su apoyo y orientación, demostrándome que un título no hace a la persona y por ser un ser humano extraordinario; gracias por su valiosa amistad.

A: LA SIEMPRE GLORIOSA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en especial a la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, en agradecimiento por la formación académica y profesional que en sus aulas recibí y por enseñarme la pasión por el derecho.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La prueba dentro del proceso penal.....	1
1.1 Definición de prueba.....	1
1.2 Fases de la actividad probatoria.....	3
1.2.1 Proposición	3
1.2.2 Aceptación o admisión	5
1.2.3 Recepción	6
1.2.4 Valoración	7
1.3 Sistemas de valoración de la prueba	8
1.3.1 Prueba legal	9
1.3.2 Sistema de la íntima convicción	9
1.3.3 Sana crítica o libre convicción	10
1.3.4 Sistema que adopta el ordenamiento jurídico guatemalteco	11
1.4 Fase de juicio en el proceso penal guatemalteco	11
1.4.1 Preparación del debate	14
1.4.2 Desarrollo del debate	16
1.4.3 Sentencia	20

CAPÍTULO II

2. La prueba pericial	23
2.1 Definición	23

	Pág.
2.2	Procedencia dentro del proceso penal28
2.3	Número de peritos aceptados en el proceso penal guatemalteco31
2.4	Condiciones para ser perito33
2.5	Actuación del perito.....34
2.6	Trámite de la pericia35
2.7	Dictamen pericial36
	2.7.1 Forma del dictamen pericial39
	2.7.2 Contenido del dictamen pericial40
	2.7.3 Motivación del dictamen pericial41
2.8	Ampliación o renovación de la pericia42
2.9	Clasificación de la prueba pericial42
	2.9.1 Peritación en delitos sexuales42
	2.9.2 Documentoscopia46
	2.9.3 Grafotecnia47
	2.9.4 Dactiloscopía48
	2.9.5 Balística médico legal50
	2.9.6 Planimetría54

CAPÍTULO III

3.	Naturaleza de la prueba pericial ante el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente57
3.1	Análisis formalista de la prueba pericial59
3.2	Recepción sensorial de la prueba pericial59

	Pág.
3.3 Análisis deliberativo de la prueba pericial	60
3.4 Análisis práctico de la investigación	62
3.4.1 Casos analizados	63
3.4.2 Cuadro estadístico	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es dar una perspectiva de lo importante que hoy en día es la prueba pericial, y la trascendencia que ésta tiene al momento de dictar sentencia el órgano jurisdiccional.

Con tal efecto, en el primer capítulo del presente trabajo se trata la prueba dentro del proceso penal, las fases que se encuentran contempladas dentro del mismo, porque sin ella no sería factible llevar a cabo proceso alguno, es por lo mismo que se destinó un capítulo para poder hacer una referencia general de lo que encontramos en su definición general, elementos y finalidad.

En el segundo capítulo se enumera concretamente lo relacionado a la prueba, apegado al Código Procesal Penal guatemalteco, extrayendo los artículos relacionados con la misma, y siendo que lo principal concierne, en este caso, lo relacionado a la prueba pericial, entonces se desarrolla qué es perito, la procedencia dentro del proceso penal, número de peritos, cuál es el papel que el mismo va a desarrollar, cómo se tramitará la pericia, cómo emite el perito el dictamen, y cuándo lo va a ampliar o a renovar. A la vez se desarrolla dentro del mismo capítulo una serie de peritaciones especiales, como lo es en los delitos sexuales, que son muy frecuentes hoy en día en nuestro país; la documentoscopia, la grafotecnia, la dactiloscopia, balística y la planimetría, que son solamente algunas de las cuales se tomaron en cuenta por ser, a criterio de la sustentante, de las más importantes y

que han sido las que se evidenciaron en la investigación de campo que se realizó en los tribunales de sentencia penal.

Finalmente, en el tercer capítulo encontramos la esencia misma de la naturaleza de la prueba pericial ante el tribunal de sentencia penal, en el cual se desarrolló en sí lo que es la prueba; entendiendo que peritos son los “ojos de los juzgadores” en los sitios donde ellos no se pueden hacer presentes; emitiendo el perito el dictamen respectivo, ratificándolo ante el tribunal, informando las técnicas y metodología que fuera empleada para llegar a la conclusión final, que es la contenida en el mismo y, aunque tiene similitud con la prueba testimonial definitivamente, ésta no puede ser alterada, ya que es la ciencia misma, el arte del conocimiento, lo que quedará plasmado en el dictamen; aunque es necesario que se tome en cuenta que por el hecho mismo de que quienes realizan las peritaciones no poseen más que conocimientos empíricos, no podrán ser tomados en consideración en algunas ocasiones, ya que el defensor podrá alegar ese extremo, y es necesario, como se pudo establecer en la praxis, que la prueba pericial se ha convertido en un factor determinante para poder llegar el tribunal a emitir una sentencia, aunque en la mayoría de los casos, por no aportar los suficientes medios de prueba, el ente encargado de la persecución penal, o por no estar apegados a derecho, la sentencia no se da como se pretendía, ya que no se ha comprobado la participación en el ilícito penal del procesado, al realizar la investigación, los datos fueron alarmantes, ya que la sociedad misma no espera los resultados que se pudieron comprobar, pues como consecuencia de la misma, es imposible que el órgano jurisdiccional emita una sentencia de carácter condenatorio, ya que no posee plena certeza

jurídica y, aún más, que se realizan sin violar las garantías constitucionales contempladas en nuestra Carta Magna.

CAPÍTULO I

1. La prueba dentro del proceso penal

1.1. Definición de prueba

Esta categoría es muy amplia, pero dentro de este trabajo se enfocará al proceso penal; el libro editado por la Fundación Myrna Mack, titulado “Valoración de la prueba” (compilación), define la prueba desde dos puntos de vista:

En sentido amplio: “Prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.”¹ Lo que significa que es el medio más confiable para descubrir la verdad real o a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

En sentido estricto: Se citan cuatro aspectos importantes de la prueba, los cuales no siempre se les distingue con precisión, siendo los siguientes:

- a. **Elemento de prueba:** o prueba propiamente dicha, que es “todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso,

¹ DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba, tomo I**, Pág. 9.

capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.”²

- b. **Órgano de prueba:** Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. “Es la persona que es el elemento intermediario entre el objeto de prueba y el Juez.”³
Su función es de intermediario entre la prueba y el Juez. El dato conviccional que transmite puede hacerlo conocido accidentalmente o por encargo. Se puede citar como ejemplo: El testigo y el Perito.
- c. **Medio de Prueba:** “Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.”⁴
- d. **Objeto de la Prueba:** Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

En esta investigación se aporta como definición de prueba las siguientes: todo elemento o dato que permite al Órgano Jurisdiccional conocer la realidad objetiva o verdad histórica de un hecho delictivo, contenido en la acusación formulada por el ente encargado de la persecución penal (Ministerio Público) y el cual es llevado a su

² VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal, tomo I y II** Págs. 314 y 201.

³ LEONE, **Tratado de derecho procesal penal, tomo II**, Pág. 173.

⁴ FLORIÁN, Eugenio, **De las pruebas penales, tomo I**, Pág. 29.

competencia, con el objeto de crear en el juzgador la convicción necesaria que permite dictar un fallo.

1.2. Fases de la actividad probatoria

Para tratar lo relativo a éste aspecto, se iniciará por definir la actividad probatoria, como: El esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

Aspectos doctrinarios que se regulan dentro del ordenamiento jurídico procesal guatemalteco y específicamente se encuentran dentro la fase del juicio, que es la que nos ocupa, está sujeta a determinadas fases probatorias, tales como: la proposición, aceptación o admisión, recepción y valoración, como se analiza a continuación:

1.2.1. Proposición

Al estudiar la proposición se puede definir como “Solicitud de las partes ante el Tribunal para que se disponga la recepción de un medio de prueba”⁵.

La proposición de la prueba dentro de la fase del juicio se encuentra regulada en el Artículo 347 del Código Procesal Penal, el

⁵ CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal**, Pág. 36.

cual a tenor dice: “Artículo 347. Ofrecimiento de Prueba. Resuelto los incidentes a que se refiere el Artículo anterior, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir notificaciones, y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el procedimiento preparatorio. Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar. Si el Ministerio Público no ofreciere prueba, se le emplazará por tres días. Al mismo tiempo se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan”.

Los sujetos procesales después de notificados de la resolución a que se refiere el Artículo precitado, deberán comparecer ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente a ofrecer los medios de prueba pertinentes y que desean que se recibirá dentro de la audiencia de debate que fije el Órgano Jurisdiccional para el efecto.

1.2.2. Aceptación o admisión

Con frecuencia es confundida con la etapa de recepción, pero ésta etapa se refiere a la percepción sensorial y a la aprehensión mental de la prueba por el juez; es una especie de comunicación subjetiva del juez con el medio probatorio, sin que en esta fase se esté procediendo todavía a valorar su mérito o fuerza de convicción, ya que dicha valoración la hace el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente al momento de la deliberación, después de producida la prueba dentro de las audiencias de debate que se señalan para el efecto.

Se encuentra regulada dicha fase en el Artículo 350 del Código Procesal Penal, el cual establece: “Resolución y fijación de audiencia. El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente resolverá en un solo auto, las cuestiones planteadas: 1) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere ilegítima, manifiestamente impertinente, inútil o abundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el debate; en su caso, señalará los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura...”

En caso, no fuere aceptada toda la prueba propuesta por los sujetos procesales o bien estuvieren en desacuerdo con alguno de

los medios de prueba ofrecidos por otro sujeto procesal y aceptados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, las partes procesales pueden plantear dentro del plazo de tres días de notificada la resolución, el recurso de reposición, con el ánimo de que el Tribunal de Sentencia examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Recurso que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el Artículo 402 del Código Procesal Penal.

1.2.3. Recepción

El siguiente momento dentro de la actividad probatoria, lo constituye la recepción, el cual consiste en que el Órgano Jurisdiccional posibilite el ingreso efectivo del dato probatorio que se pretende incorporar, o sea, que el tribunal de sentencia ordena el cumplimiento de la realización o traslado de la misma al proceso que se este ventilando.

Cafferata indica que el hecho de que sea recibida la prueba, no implica de forma necesaria que ésta aporte al proceso algún elemento probatorio.⁶

⁶ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 35.

El Artículo 375 establece: “Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los Artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración.” Siendo el orden de recepción los peritos, testigos y documentos tal y como aparece regulado en los Artículo 376 y 377 del Código Procesal Penal.

1.2.4. Valoración

Cafferata Nores establece al respecto de esta etapa: “... es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, querellante, al Ministerio Público y al defensor del Imputado.”⁷

Durante el juicio, todos ellos valorarán las pruebas recibidas en el debate, intentando evidenciar su eficacia para provocar la certeza necesaria para condenar o bien que carezcan de tal

⁷ **Ibid.** Pág. 37.

idoneidad, o que las pretensiones civiles deducidas tengan o les falte fundamento.

El Artículo 186 del Código Procesal Penal, dice: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código”.

En la fase del juicio, una vez concluido el debate, el Artículo 383 del Código Procesal Penal establece: “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”. Al respecto el Artículo 385 dice: “Sana Crítica. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena ...”.

1.3. Sistemas de valoración de la prueba

Hay tres sistemas conocidos para la valoración de la prueba y a continuación se describen:

1.3.1. Prueba legal

También conocida como “Tarifa Legal”, “Prueba Formal”, se da cuando la ley prefija de modo general la eficacia probatoria de cada prueba, estableciendo bajo que condiciones debe darse el juez por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia. Este sistema es propio del sistema inquisitivo que rigió en Guatemala en épocas de escasa libertad política.

Se debe entender que dentro de este sistema el juez era el encargado de la investigación, la valoración de los elementos de prueba y de dictar el fallo correspondiente, lo que hacía que no hubiera justicia distributiva y ostentaba fallos arbitrarios y exceso de poder por parte del órgano jurisdiccional.

1.3.2. Sistema de la íntima convicción

De acuerdo a este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia de los hechos del proceso valorado según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema es su no exigibilidad de fundar las decisiones judiciales. Es el sistema propio de los jurados populares y no ata como en el caso de la prueba legal al juez a formalidades preestablecidas.

1.3.3. Sana crítica o libre convicción

Este sistema de valoración de la prueba se conoce también como sana crítica racional, o sistema de la libre convicción. Las características fundamentales de este sistema son: La inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba; de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de la amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o se debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino, objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica:

1) **La psicología:** Es la ciencia de los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva;

2) **La experiencia común:** Son las vivencias iguales o similares habidas mediante la inducción extraída de una serie de percepciones singulares; nociones del dominio público que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos. Se concluye en señalar que son las vivencias que cualquier persona aprehende en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles;

3) **Las reglas de la lógica:** Siendo la lógica, la ciencia que trata las formas y leyes del pensar y a su vez un método de investigación del mundo real que trata del procedimiento general del pensar y del conocer; y,

4) **El recto entendimiento humano:** Entendiendo éste, como el que impacta en la conciencia del juez y lo conduce al conocimiento de la verdad.

1.3.4. Sistema que adopta el ordenamiento jurídico guatemalteco

La doctrina procesal moderna es la que adopta el ordenamiento jurídico guatemalteco, la que se refiere como la sana crítica razonada o libre convicción, de acuerdo con algunos jurisconsultos establecen que es lo mismo el sistema de la libre convicción y la sana crítica razonada indicando que lo importante es la fundamentación, este último aspecto que hace que el ordenamiento jurídico guatemalteco se ubique dentro de la doctrina procesal moderna propia de un estado de derecho, porque permite el control de las resoluciones.

1.4. Fase de juicio en el proceso penal guatemalteco

Cabe realizar un recordatorio que el proceso penal guatemalteco, tiene diferentes fases o etapas, dando inicio con la notitia criminis (noticia del acontecimiento de un hecho delictivo) en donde inicia su función la

maquinaria estatal, interviniendo las fuerzas de seguridad, como lo es la Policía Nacional Civil que en coordinación con el Ministerio Público lleva a cabo lo que se conoce como Etapa de Investigación, la cual sirve para recabar todos los rastros, restos, evidencias y elementos que se transformarán en pruebas para sustentar una acusación, que constituye una de las formas de concluir ésta etapa, la cual también puede concluir con lo que “conocemos como desjudicialización, institución en la que por su naturaleza se ubica el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado, al permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación, de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo, puede considerarse también como figura de desjudicialización, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales,”⁸ como se establece en los artículos del 24 al 31, 325, 327, 328, 331, 351, 464 al 466 del Código Procesal Penal. Seguidamente se da la “etapa intermedia en donde es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria.”⁹ el juez que controla la investigación decide ya que tiene la facultad para provocar la apertura de juicio, ordenando que el fiscal acuse o modifique el contenido de su acusación, el conocimiento de la misma y la

⁸ **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la Jurisprudencia Constitucional**, pág. XLVII

⁹ **Ibid**, pág. LXV

determinación de su procedencia implica que los jueces encargados de esta etapa no participen en la posterior (Debate Oral). A continuación aparece la etapa de juicio que constituye el centro de atención del presente tema y para tal efecto se analiza lo siguiente:

Esta etapa constituye la fase principal de todo juicio oral donde se produce el contradictorio, la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial.

Es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve el conflicto, como resultado del contradictorio: acá se manifiesta el principio de concentración, inmediación y contradicción, entre otros. La integración del Tribunal de Sentencia por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia (Juzgado de Primera Instancia Penal), constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción.

Este es el momento definitivo y trascendente en el que, en presencia de los integrantes del Tribunal de Sentencia, las partes y el fiscal presentan argumentos, pruebas, razonamientos y conclusiones sobre el hecho delictivo motivo del proceso. También es el momento en que en virtud del principio de inmediación los jueces adquieren una impresión propia de las

pruebas ya que es aquí donde se lleva a cabo la recepción o diligenciamiento de la prueba y argumentos que le son presentados.

Es aquí donde se reconstruye el hecho que se juzga, se escucha la versión del acusado, y es cuando el proceso penal se hace realidad ante la sociedad y ante el ámbito jurídico.

El debate ocurre en audiencias continuas y concentradas en las que se recibe y discute la prueba, las partes presentan conclusiones y al final los jueces deliberan, deciden y comunican la sentencia.

1.4.1. Preparación del debate

Constituye la primera sub-etapa del juicio en donde recibidas las actuaciones que contempla el Artículo 150 del Código Procesal Penal las cuales deben ser elevadas por el Juzgado de Primera Instancia que conoció durante la fase preparatoria e intermedia al Tribunal de Sentencia; en el cual se da inicio a los actos preparatorios de la audiencia pública, concediéndole a los sujetos procesales audiencia por el plazo de diez días para que señalen lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad; y al vencer este, plazo de seis días para que las partes procesales interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos

hechos, la cual se hará de su conocimiento a través de una resolución que será notificada con el firme propósito:

- 1) Tener por evacuada la audiencia de diez días señalados en el artículo 344 del Código Procesal Penal y que es dictada por el Juez Contralor;
- 2) Depurar el procedimiento o plantear circunstancias que pudieran anular o hacer inútil el debate, es decir, que se presenten recusaciones contra los miembros del Tribunal y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, si los hubiere;
- 3) Integrar el Tribunal de Sentencia.

Después de evacuada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior por los sujetos procesales y notificada la misma, el Tribunal concede una nueva audiencia por el plazo de ocho días para que las partes procesales ofrezcan los medios de prueba a presentar, ésta audiencia es obligatoria, si las partes no la evacuan se les apremia, si fuere el Ministerio Público por el plazo de tres días, y si no la evacuan nuevamente se oficia al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan, si fuere quien esta constituido como querellante adhesivo se le tiene por abandonada la querella y en el caso de que fuera quien tiene a su cargo la defensa se le tendrá por abandonada la misma y como es el caso que no se puede quedar el

procesado sin la defensa técnica se le concede un plazo de cinco días para que nombre defensor de su confianza o bien nombrarle uno por parte de la defensa pública penal.

Concluidos los ocho días y presentada la prueba, el Tribunal de Sentencia califica la pertinencia y utilidad de cada uno de los medios de prueba presentados, tomando en cuenta que deben reunir los requisitos legales contenidos en el Artículo 347 del Código Procesal Penal, emitiendo un auto en donde se resuelve y hace del conocimiento de los sujetos procesales qué pruebas les fueron admitidas y cuales fueron denegadas y se fijará lugar, día y hora para el inicio del Debate Oral y Público.

Los actos preparatorios relacionados se encuentran contenidos en los Artículos del 346 al 353 del Código Procesal Penal.

1.4.2. Desarrollo del debate

El desarrollo del debate comprende principalmente el momento procesal de incorporar pruebas, pues es aquí en donde acusado, testigos, peritos, etc., van a declarar y en donde tanto el Ministerio Público como la Defensa y demás sujetos procesales verdaderamente inician la “Litis”, frente al Tribunal de Sentencia. En

el juicio Oral necesariamente se aplicarán entre otros, principios fundamentales como:

- a) **Oralidad:** contenido en el Artículo 362 Código Procesal Penal de la siguiente manera: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate ...”.
- b) **Inmediación:** Contenido en el Artículo 354 Código Procesal Penal, el cual señala: “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios ...”.
- c) **Publicidad:** el cual se encuentra contenido en el Artículo 356 “El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puerta cerrada ...”.
- d) **Continuidad:** Contenido en el Artículo 19 del Código Procesal Penal que señala: “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley ...”.

- e) **Contradicción:** en virtud que, es este principio por el que se desarrolla la litis, pues cada sujeto procesal aporta las pruebas que sustentan su criterio.
- f) **Concentración:** el cual se encuentra contenido en el Artículo 360 Código Procesal Penal, que en su parte conducente señala: “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión ...”.

En la fecha y hora señalada el debate se desarrollara de la siguiente forma:

- I. El presidente del Tribunal de Sentencia se dirige a la audiencia ya que él será quien dirige el debate (Artículo 366 del Código Procesal Penal), constatando la presencia de los Sujetos Procesales: el imputado, defensor, representante del Ministerio Público, querellante adhesivo y actor civil, así como el Tercero civilmente demandado, si los hubieran, peritos, testigos e interpretes propuestos, advirtiendo a los asistentes guardar el debido respeto en la audiencia de debate, ejerciendo de ésta manera el poder disciplinario (Artículo 358 y 359 del Código Procesal Penal), declarándose la apertura del debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes, y advertirá al acusado sobre

la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención.

II. Se procederá a la lectura de la acusación y del Auto de apertura a juicio (Artículo 368 del Código Procesal Penal).

III. Se podrán plantear incidentes por circunstancias nuevas o no conocidas como recusaciones, excepciones o violaciones a los derechos constitucionales (Artículo 369 del Código Procesal Penal); asimismo, se podrá ampliar la acusación que también podrá hacerse en el curso de la audiencia hasta antes de las conclusiones (Art. 373 del Código Procesal Penal).

IV. Declaración del acusado sobre el hecho motivo del proceso, el cual se le hace saber en palabras claras y sencillas, lo que en doctrina se conoce como Principio de intimación, que eso no le perjudicará y que el debate continuará, además se le advierte que si declara se tomará en cuenta únicamente lo que le favorezca ello se deriva de que el acusado en ese momento ejerce el derecho de defensa material (Artículos 16 de la Constitución y 370 del Código Procesal Penal).

V. Recepción de pruebas, declaraciones, interrogatorios, refutaciones, argumentaciones sobre los medios de prueba que de viva voz se plantean;

V.1 Orden de recepción de la prueba

V.1.a. Peritos (Artículo 376 Código Procesal Penal)

V.1.b. Testigos (Artículo 377 Código Procesal Penal)

V.1.c. Lectura de documentos e informes (Artículo 380 Código Procesal Penal)

V.1.d. Exhibición de objetos, instrumentos o cuerpos del delito para su reconocimiento, reproducción: grabaciones y audiovisuales. Orden que puede ser alterado de acuerdo al artículo 379 del Código Procesal Penal, según convenga en el debate.

- VI. Recibida la prueba, prosigue la discusión final y cierre del debate, en la que el fiscal y la defensa presentan sus conclusiones y valoraciones, aquí es donde establecen sus puntos de vista, haciendo énfasis en lo que les interesa tratando de convencer al Tribunal que emitan el fallo a favor. (Artículo 382 Código Procesal Penal).
- VII. Al finalizar las conclusiones corresponde la última palabra al agraviado que denunció el hecho si lo hubiere y al acusado (Artículo 382 Código Procesal Penal), a continuación el Tribunal de sentencia declara clausurado el debate.

1.4.3. Sentencia

Inmediatamente después del Debate, los integrantes del Tribunal pasarán a deliberar en sesión secreta (Artículo 383 Código Procesal Penal), apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica razonada (Artículo 385 Código Procesal Penal). La sentencia

se decide por votación. El juez que no está de acuerdo expondrá la razón de su discrepancia, lo que se conoce como Razonar el voto para lo cual debe existir en el Órgano Jurisdiccional un libro de votos razonados de conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley del Organismo Judicial (Artículo 387 Código Procesal Penal). La sentencia solo podrá ser absolutoria (Artículo 391 Código Procesal Penal) o condenatoria (Artículo 392 Código Procesal Penal). Luego se dictará la sentencia, la cual acreditará únicamente hechos y circunstancias descritos Y en la acusación o en la ampliación de la misma y en el auto de Apertura a Juicio, salvo cuando favorezca al acusado atendiendo al principio de congruencia por el cual la sentencia debe guardar relación con el auto y la acusación. Se notifica la sentencia con la lectura de la misma ante los comparecientes que asistan a la audiencia que para el efecto se señale. De igual forma se entera a las partes sobre el contenido del Acta de Debate, la cual puede ser reemplazada su lectura con la entrega de una copia de la misma a cada una de las partes procesales (Artículo 396 Código Procesal Penal).

CAPÍTULO II

2. La prueba pericial

2.1. Definición

Para poder entender lo que significa la prueba pericial es necesario que primeramente se defina lo que es un consultor técnico a lo cual el código procesal penal en su artículo 141 nos indica: “Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes, considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste interrogar directamente a los peritos, traductores o interpretes y concluir sobre la prueba pericial siempre la dirección de quien lo propuso. Para poder desempeñar el cargo de perito deberán observarse ciertas calidades como las establecidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal artículo que indica: Calidad. –Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezcan el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable

no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Igualmente el que sea designado como perito tiene la obligatoriedad de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, ya que el perito aceptar el cargo bajo juramento, existe un orden para el peritaje como lo establece el artículo 230 del Código Procesal Penal en el cual se hace del conocimiento que en será así: tribunal de sentencia, el ministerio público, lo el juez que controla investigación en el caso de prueba anticipada.

Para Luis Muñoz Sabate existen las presunciones técnicas las que describe como “Un tipo característico de presunción es aquel en que el razonamiento inferencial no está directamente a cargo del juez sino de una tercera persona designada por aquel o por las parte litigantes. A esta clase de presunción lo llamaremos presunción técnica, si bien su expresión histórica usual viene simplemente recibiendo, como sabemos el nombre de prueba pericial o prueba de peritos.”¹⁰

“La prueba pericial es la reconstrucción histórica o su aproximación de los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, importa generalmente el conocimiento de circunstancias que mediante inferencia encadenadas, pueden conducir a los sucesos que importan.”¹¹

¹⁰ MUÑOZ SABATE, Luis, **Técnica probatoria**, Pág. 210.

¹¹ JAUCHEN, Eduardo M., **Tratado de la prueba en materia penal**, Pág. 375.

“La pericia ha sido definida procesalmente como la actividad por la cual determinadas demostraciones o indagaciones vienen confiadas a personas dotadas de especiales conocimientos técnicos.”¹²

“Para Ellero, por ejemplo la pericia no era más que un medio subsidiario de la inteligencia del juez, auxiliándose al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista. También para Carnelutti el perito no hace más que integrar la actividad del juez, no siendo por tanto ni fuente ni medio de prueba, y lo mismo Couture que considera la pericia no como medio de prueba sino como elemento de elaboración de la génesis lógica de la sentencia, siendo por tanto uno de los muchos elementos integrantes de ese conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para decidir frente a cada caso concreto el conflicto de intereses. Entre nosotros Prieto Castro manifiesta que aunque la actividad pericial es llamada “prueba” por la ley esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el juez, y el dictamen persigue decírselo.”¹³

Cafferata Nores dice: “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales

¹² **Ibid**, Pág. 211.

¹³ MUÑOZ SABATE, **Ob. Cit.** Pág. 211.

conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.¹⁴

Guillermo Cabanellas define la peritación como el “trabajo o estudio que hace un perito”¹⁵.

El criminal por inteligente que sea, siempre deja algo en el lugar del hecho o delito, encontrar ese “algo” en el lugar del hecho es el trabajo del grupo de especialistas; policías, médicos, expertos en balística, etcétera. En toda investigación pericial existen tres etapas que son:

1) La búsqueda en la escena del crimen: La escena de cualquier crimen constituye una prueba y el testimonio ofrecido por un oficial de la policía entrenado con relación a la observación y descubrimientos realizados en una escena de crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso, por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles a las pruebas;

2) Levantamiento y envío al laboratorio: Cuando sea necesario desplazar aquellos objetos que parezcan poseer un potencial de prueba de

¹⁴ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 45.

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo V**, Pág. 211.

aquellas zonas donde de lo contrario podrían ser destruidos o drásticamente afectados por los elementos;

3) Exámenes analísticos y su interpretación: Cuando el oficial que primero asuma la responsabilidad de la escena del crimen debe colaborar con los detectives, examinadores del laboratorio y otros especialistas que puedan más tarde registrarla y procesarla ya que en determinado momento el solo hecho de mover un jarrón de su lugar por ejemplo cambia la escena física del crimen también puede que la escena sufra cambios como resultados del clima o por alguna acción que se llevara a cabo después de la llegada de los oficiales por tal motivo los primeros en llegar a la escena del crimen deberán transmitir sus observaciones a los especialistas.

Existe una regla de oro que consiste en el esquema y la fotografía que deben preceder a cualquier actuación. El primer investigador en llegar a la escena debe dar prioridad absoluta a que nadie entre, ello para mantener intacta la situación original de todos los indicios. Es importante recordar que se debe valorar las evidencias de tal forma que permitan encontrar un vínculo entre la escena del crimen y la víctima, entre víctima y sospechosos o entre sospechoso y escena del crimen, es decir que se levanten evidencias que tengan valor comparativo entre los participantes de un hecho delictivo.

Fundamento legal:

El Artículo 225 del código procesal penal el cual indica: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

2.2. Procedencia dentro del proceso penal

Aspecto doctrinario:

Como bien lo establece Francesco Carnelutti “La integración del juzgador tiene lugar mediante el instituto de la pericia o peritación. En un tiempo los peritos se colocaban en el mismo plano de los testigos, puesto que su oficio se cumple, como el del testigo, mediante un diálogo con el magistrado; el magistrado pregunta y el perito, como el testigo, responde. La diferencia se buscaba entonces en que el testigo narra hechos y el perito expone juicios. Se puede decir que el testigo narra juicios formados fuera del proceso y el perito juicios formados en el proceso”.¹⁶

¹⁶ CARNELUTTI, Francesco. **Clásicos del derecho penal. volumen 2.** Pág. 131.

En todo el desarrollo del proceso penal la diferencia entre el juez y el perito principalmente será que el primero manda y el segundo aconseja, será a quien pida consejo, recurren a la ayuda del juicio ajeno y el juez será quien tome la decisión de tomar o no el consejo recibido ya que no podrá renunciar al juicio propio. “El juez solo podrá requerir el auxilio del perito respecto de cuestiones de hecho, nunca sobre cuestiones jurídicas”.¹⁷

No siempre vamos a necesitar la intervención del perito, únicamente será cuando existan extremos que deberán ser comprobados mediante una ciencia, arte o técnica. Como bien lo dice Cafferata Nores: “Aún cuando el juez sepa sobre el tema, aunque esté, por sus particulares conocimientos científicos, técnicos o artísticos, en condiciones de descubrir o valorar por sí solo un elemento de prueba, únicamente si el común de la gente estuviera también en condiciones de hacerlo podrá prescindir del perito. Ello debe ser así como resultado de la vigencia de dos principios: el del contradictorio y el de la sociabilidad del convencimiento judicial”.¹⁸

En nuestro proceso penal se va a disponer de la intervención del perito cuando integramos las pruebas durante la Audiencia de ocho días que evacuamos ante el Tribunal de sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, indicando los puntos sobre los cuales debe

¹⁷ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 48.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 47.

recaer, al dictarse auto de prueba se le informara a las partes procesales que pruebas le han sido admitidas, y durante el desarrollo del debate oral y público el perito tendrá que ratificar el informe rendido, y ha solicitud de parte de podrán hacer las diligencias que se estimen pertinentes para el esclarecimiento del hecho investigado, el juez a discreción admitirá o rechazara estas solicitudes. Para que la peritación tenga validez se tendrán que tomar en cuenta algunos pasos tal y como lo es la aceptación y toma de posesión del cargo de perito, así como también lo es el hecho de que debe tener capacidad para poder asumir el cargo de perito.

Fundamento legal:

El artículo 225 del código procesal penal señala su procedencia al indicar: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

2.3. Número de peritos aceptados en el proceso penal guatemalteco

Aspecto doctrinario:

Devis Echandía acerca del número de peritos escribe “es mejor un perito único designado por el juez, que dos escogidos por las partes, y cuando el negocio sea de poco valor es preferible un solo perito, para que el costo de la prueba no resulte desproporcionado.”¹⁹

Cafferata Nores al respecto expone: “Es posible, asimismo, la designación aún de oficio, de otros expertos en caso de que haya informes, con discrepancias fundamentales. Estos peritos nuevos podrán reexaminar y valorar los dictámenes, o hacer de nuevo la pericia, si a criterio del juez fuera factible y necesario. A su vez, cada parte podrá proponer otro perito legalmente habilitado a su costa”.²⁰

“Por lo general se establece que en principio, bastara con que el juez designe un perito, salvo que estime que por la naturaleza e importancia del caso o del examen se deba efectuar considere indispensable que sean más de uno. Se puede dar el caso que una vez practicada la pericia, en el supuesto de haberse designado más de un perito, los informes discrepen fundamentalmente sobre las cuestiones esenciales relativas a la solución de los puntos propuestos en este caso el juez podrá nombrar nuevos peritos, en cantidad de uno o más según la complejidad del caso, los que

¹⁹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando, **Teoría general de la prueba judicial**, Pág. 390.

²⁰ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 49.

renovarán el examen de ser posible o en caso contrario emitirán su dictamen en base a los resultados de los informes anteriores. El nombramiento de nuevos peritos se notificara a las partes, las que nuevamente cuentan con el derecho de proponer perito a su costa para que asista al nuevo examen.”²¹

Fundamento legal:

El Artículo 230 del código procesal penal guatemalteco al respecto expone “Orden de peritaje: El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinara el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados”.

²¹ JAUCHEN, Eduardo M., **Tratado de la prueba en materia penal**, Págs. 380 y 381.

2.4. Condiciones para ser perito

Aspecto doctrinario:

Cafferata Nores indica “Para ser perito se exige capacidad, idoneidad y conducta, y estar inscrito en las listas oficiales”.²²

En la práctica se ha notado y es de tomar en cuenta que algunos peritos son empíricos, tal es el caso de los que emiten dictámenes técnicos tales como un perito en balística o un perito en planimetría, entre otros, persona que por la práctica han obtenido este grado o por diplomas de cursos aislados que han tomado, por lo regular impartidos por alguien del extranjero, ya que en nuestro país no existe título alguno que lo faculte como tal, por lo que suele ser la práctica lo que los capacita como tales, sin embargo un buen perito debe justificar sus conocimientos con diplomas, experiencia en casos anteriores, tiempo de trabajo, etc..

Fundamento legal:

El artículo 226 del código procesal penal señala: Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

²² **Ibid.** Pág. 49.

2.5. Actuación del perito

Aspecto doctrinario:

El perito a lo largo de su desarrollo en el proceso penal deberá tener siempre presente sus obligaciones y derechos como tal y así poder garantizar que durante su intervención se desarrollara con seriedad, y siempre teniendo en cuenta como “se establece que quien sea designado como perito tendrá el deber de aceptar el cargo,”²³ “también se consagra expresamente la obligación del perito de desempeñar fielmente el cargo,”²⁴ si su desempeño durante el desarrollo de la pericia no fuere apegado a las obligaciones impuestas al haber aceptado el cargo entonces “se otorga el juez la atribución de corregir con medidas disciplinarias la negligencia,”²⁵ y como todo trabajo tendrá derecho a recibir una remuneración por sus servicios prestados.

Tal y como lo señala Eugenio Florián: “la diferencia entre testigo y perito radica en el análisis las diversas funciones entre testigos y perito se presentan de modo evidente ante la simple observación de la realidad. El testigo es una persona que relata lo que ella misma hizo y más frecuentemente que relata acontecimientos, que suministra datos de hechos o refiere presentaciones de cosas percibidas con sus propios sentidos; y cualquier persona normal, situada dentro de las mismas condiciones haría

²³ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 55.

²⁴ **Ibid.** Pág. 56.

²⁵ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 57.

percibido o podría percibir, en resumen es la persona que refiere lo que sabe,”²⁶ “distinta y más compleja es la función del perito, ya que este la transmite al juez el conocimiento de lo que no saben sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido si no mediante la posesión de nociones o reglas, técnicas especiales y que aquellas puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio.”²⁷

Fundamento legal:

El Artículo 227 del código procesal penal al respecto señala: **“Obligatoriedad del cargo:** El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento”

2.6. Trámite de la pericia

Aspecto doctrinario:

Tanto el Ministerio Público como el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuera necesario, teniendo el perito libertad científica no obstante estar sometido a las directivas de quien lo designó, en lo relativo a los punto que debe evacuar en su dictamen, el plazo en que debe hacerlo y

²⁶ FLORIÁN, **Ob.Cit.** Pág. 201.

²⁷ **Ibid**, Pág. 202.

demás imposiciones que se le hubieren impartido en su calidad de experto, si el perito lo considera necesario solicitara al tribunal que los autorice a examinar las actuaciones y la reunión de todos los requisitos que debe tener el perito y previo haber aceptado el cargo, los temas que las partes propongan para llevar a cabo la pericia en forma objetiva, si se estima por parte del tribunal que la información recabada por los peritos es insuficiente podrán solicitar una ampliación, los integrantes del tribunal llevaran de la mano a los peritos para que estos en una forma clara y precisa les puedan dar a conocer como se llevaron a cabo las peritaciones, y así poder extender el dictamen.

Fundamento legal:

En el trámite de la pericia veremos la reunión de la sección cuarta, referente a la peritación, la cual se encuentra comprendida de los Artículos del 225 al 237 del código procesal penal, así mismo haremos referencia a los artículos 141 y 376 del mismo cuerpo legal.

2.7. Dictamen pericial

Aspecto doctrinario:

“El dictamen es el acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosas o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las

conclusiones que de ellos derivó conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.”²⁸

“El juez y los demás sujetos procesales puede aprehender el objeto de prueba mediante informes de otras personas que no estén vinculadas al proceso por ningún interés originado en las relaciones jurídicas que en el se ventilan.”²⁹

Guillermo Cabanellas señala “Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hechos de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El informe pericial corresponderá siempre que, para conocer, hacer constar o apreciar una circunstancia o hechos de interés en la causa sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos”.³⁰

Muñoz Sabate nos señala “en la ponderación de los dictámenes suelen pesar –aunque no debiera- las diferencias de grado facultativo o académico de los peritos.”³¹

²⁸ CAFERRATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 69

²⁹ FLORIÁN, Eugenio, **De las pruebas penales, tomo I**, Pág. 200.

³⁰ CABANELLAS, Guillermo. **Ob. Cit. tomo III**, Pág. 720.

³¹ MUÑOZ SABATE, Luis, **Ob. Cit;** Pág. 361.

Cuando el dictamen se estimare insuficiente el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar la ampliación o renovación de la peritación que la practicarán los mismo peritos o distintos.

Existe un diferencia entre lo que es el Informe y el Dictamen de Peritos radicando este principalmente en que el primero lo realiza solo un perito ya que han sido llamados varios para la realización de una pericia determinada y si uno de los ejecutores no esta de acuerdo con los demás entonces tendrá que rendir su informe por separado mientras que si todos los ejecutores coinciden rendirán un dictamen de expertos.

Fundamento legal:

El artículo 234 del código procesal penal en su primer párrafo señala: “**Dictamen:** el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisas. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos”.

2.7.1. Forma del dictamen pericial

Aspecto doctrinario:

Cafferata Nores al respecto indica “podrá ser expresado oralmente o por escrito. La primera modalidad corresponderá, generalmente, cuando la pericia sea sencilla y pueda hacérsela inmediatamente de ordenada aunque su utilidad se advertirá quizá con mayor nitidez en el caso de ampliación o aclaración de las conclusiones originarias. El dictamen escrito en cambio, es propio de las pericias más complicadas, que requieren un tiempo de elaboración. Es factible combinar ambas formas cuando, por ejemplo, los peritos que dictaminaron por escrito en la instrucción son citados a declarar en el juicio. En este último caso, si se tratara de una causa de prueba compleja o el tribunal lo estimare conveniente el secretario resumirá en el acta del debate, la parte sustancial del dictamen que se deba tener en cuenta. También podrá ordenar su grabación versión taquigráfica. En caso de concurrencia de varios peritos, el acuerdo entre todos autoriza un dictamen común, en caso contrario lo harán por separado.”³²

Fundamento legal:

El Artículo 234 del código procesal penal en su último párrafo al respecto indica: “El dictamen se presentará por escrito, firmado y

³² CAFFERATA NORES. **Ob. Cit.** Pág.69

fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.”

2.7.2. Contenido del dictamen pericial

“El dictamen contendrá en cuanto fuere posible, una serie de datos a saber:

- 1) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, tal como hubieran sido hallados. Esta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se hallaban las personas o cosas sobre las cuales versa la pericia, o la forma de producción del hecho examinado, antes de operar sobre ellos. Tendrá esencial significación cuando aquellos puedan ser modificados o destruidos por obra de las operaciones periciales. A veces, este paso, se supone la observación del perito de aquello que describe, será la única operación necesaria para dictaminar.
- 2) La relación detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización. Este aspecto será esencial para la valoración crítica de las conclusiones a que los peritos lleguen, tanto en los casos de discrepancia como de nominación de peritos contralores posterior a la pericia. También será meritado en el momento de resolver sobre la eficacia probatoria de la pericia.

3) El dictamen deberá contener las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. Las conclusiones son las respuestas precisas de los expertos relativas a las cuestiones sometidas a su consideración. Deberán ser específicas, ceñirse a éstas y podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo, según los resultados que se haya podido lograr con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia encomendada. También podrán ser omitidas cuando los expertos carezcan de los elementos necesarios para su tarea. Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración.”³³

2.7.3. Motivación del dictamen pericial

Al respecto de la motivación Cafferata Nores nos señala: “La motivación consistirá en una explicación destinada a demostrar por que el perito concluye como lo hace, fundada en principios, argumentos o deducciones de carácter científico, técnico o artístico, según el caso. Configuraré el elemento lógico de vinculación entre las operaciones que practicó y las conclusiones a que llegó”.³⁴

³³ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Págs. 70 y 71.

³⁴ **Ibid**, Pág. 72.

2.8. Ampliación o renovación de la pericia

Aspecto doctrinario:

La ampliación de la pericia “consistirá en la proposición de nuevos puntos a los mismos peritos, además de los que fueron originariamente propuestos, para el caso de que el dictamen pericial fuese “insuficiente” a los fines del descubrimiento de la verdad,”³⁵ y “la renovación de la pericia consistirá en su repetición a cargo de otros peritos, sobre los mismos puntos que fueron objeto de la originariamente ordenada.”³⁶

Fundamento legal:

El Artículo 235 del código procesal penal establece: “Nuevo dictamen; ampliación: Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o Ministerio Público, podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación por los mismos peritos o por otros distintos”.

2.9. Clasificación de la prueba pericial (peritaciones especiales)

2.9.1. Peritación en delitos sexuales

Estas se van hacer ayudar de la Medicina Forense, la cual definimos “Medicina legal o forenses la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje medico para deslindar responsabilidades, Los más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones,

³⁵ CAFFERATA NORES, **Ob. Cit.** Pág. 73.

³⁶ **Ibid**, Pág. 73.

accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones pero es indispensable el dictamen médico como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor.”³⁷

Los llamados delitos sexuales integran una de las especies más frecuentes en nuestro contexto social, cuya incidencia tiende a incrementarse y pese a ello nuestra legislación únicamente dedica un Artículo del apartado, peritaciones especiales a éste tema, de mucha trascendencia ya que es un tema extenso e interesante, que involucra indistintamente a hombre, mujeres y niños, y se identifica con varios enunciados relacionados intrínsecamente con la medicina forense, tales como: atentados al pudor, atentados a las costumbres, atentados pederásticos, ultrajes públicos al pudor, delitos como el estupro y violación, las perversiones sexuales, impotencia sexual, esterilización, aborto, embarazo, paternidad, y todo lo que tiene que ver con el instinto sexual normal o anormal.

Se puede resumir su participación a la aportación de los siguientes extremos:

- 1) Los móviles sexuales como determinantes de la conducta;
- 2) Los delitos sexuales, cuya frecuencia cada vez mayor, por sí sola, justifica la importancia jurídica de la misma;

³⁷ TELLO FLORES, Francisco Javier, **Medicina forense**, Pág. 10

- 3) Todos los delitos que no tiene relación aparente o directa con el instinto sexual, pero obedecen a móviles sexuales ocultos;
- 4) El matrimonio, las relaciones sexuales extra-matrimoniales que provocan conflictos de todo orden y desgracias que perturban la armonía social que llegan hasta el homicidio y asesinato;
- 5) Los problemas de concepción matrimonial y extramatrimonial en relación con la filtración que nos permite vincular la obstetricia médico legal a esta materia;
- 6) Los trastornos y alteraciones de conducta de los padres, familiares y encargados del cuidado de los niños que con frecuencia los hacen incurrir en delitos contra la salud y la vida.

Todos los autores e investigadores están de acuerdo en que la problemática médico legal de la medicina legal materno infantil, es compleja y en especial en lo que se refiere a los delitos sexuales, ya que presenta una cantidad variable de incidentes tanto de orden biológico como psiquiátrico, judicial, sociológico y moral.

El profesor Uribe Cualla dice al respecto: “. . . en asuntos relacionados con los delitos contra el honor sexual, sí que deben conocerse los principios básicos de la himeneología, para poder

comprender muchos actos típicos, que tan sólo pueden interpretarlos un médico legista experimentado y donde se cometen gravísimos errores por facultativos eminentes, porque no son especialistas en esta materia, siendo también un error muy grave de los funcionarios que se atengan a dichos conceptos, sin haberlos consultado con los médicos legistas.

Para poder entender y/o interpretar adecuadamente los hallazgos y resultados de laboratorio y estudios médico legales de los problemas del instinto sexual normal y anormal, es necesario tener presente los conceptos básicos de anatomía y fisiología de los genitales femeninos y masculinos así como el curso normal del embarazo. Realizar una exposición de ellos resulta bastante extensa y podría ser materia de una investigación posterior para poder entender los principios básicos de la himeneología.³⁸

En el caso de ataque sexual lo que se debe hacer es:

1. Informar de inmediato a la agencia del Ministerio Público de la jurisdicción;
2. La Víctima debe examinarse inmediatamente;
3. Obténgase permiso escrito, con testigos para los siguientes pasos:
 - 3.1. Examen físico,

³⁸ URIBE CUELLA, Guillermo, **Delitos sexuales, apuntes de medicina legal materno infantil**, Pág. 76.

3.2. Obtención de especímenes

3.3. Fotografías

Fundamento legal:

El Artículo 241 del código procesal penal establece: “La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.”

Los médicos forenses, son los que emiten dictamen en el caso de éste tipo de delitos. En la actualidad en Guatemala no existe un título que los acredite como tales; y son nombrados para esta actividad con el único requisito de ser Médicos y Cirujanos y pueden ser contratados por el Ministerio Público o por la Corte Suprema de Justicia para desempeñar el cargo de Médico Forense.

2.9.2. Documentoscopia

Esta ciencia se utiliza “para resolver el problema de una diferenciación insuficiente entre dos inscripciones manuscritas o impresas sobre un documento consiste en tratar electrónicamente la

imagen original obtenida con el microscopio de barrido electrónico con la que presente en el tubo catódico.”³⁹

Existen otros aspectos importantes que deben tomarse en cuenta para poder realizar una buena labor como lo son la utilización del microscopio para documentos manuscritos e impresos; en un documento mecanografiado deberá observarse el revelado y fotografía de huellas en la superficie, identificación de las tintas sobre el papel. Se auxilia de esta ciencia cuando existe una falsificación, aunque existe un enorme problema al que se enfrentan los peritos al realizar está ya que resulta difícil tomar una muestra suficiente sin deteriorar el documento que es objeto de está.

2.9.3. Grafotecnia

“Es bien sabido que, a menudo, los técnicos en dictámenes periciales de documentos sospechosos y/o controvertidos –una de las ramas de la criminalística moderna- se enfrentan con el problema de la determinación del orden de sucesión de dos trazos que se cruzan; a menudo, en efecto deben responder a la cuestión de saber si, por ejemplo, una firma es anterior o posterior a un texto

³⁹ REYES CALDERÓN, José Adolfo, **Selecciones criminalísticas**, Pág. 115.

mecanografiado o si una frase escrita con bolígrafo ha sido manuscrita antes de la fecha o de la firma de un recibo.”⁴⁰

2.9.4. Dactiloscopía

Esta ciencia a lo largo de la historia ha demostrado que no pueden existir dos personas con las mismas características y como bien expone Carlos Bonilla “lo estudios sobre esta ciencia se remontan tres siglos atrás cuando un anatomista llamado Marcelo Malpighi, observó las impresiones digitales y se interesó de ellas científicamente.

Sus análisis y estudios llegaron a la observación y comprobación de las impresiones tanto en los palmares de las manos como en las yemas de los dedos, bajo el precario microscopio de que se valió como instrumento.”⁴¹

Definición: “Esta ciencia tiene como objeto lograr la identificación humana a través del examen, estudio y clasificación de las impresiones digitales, en las cuales los trazos insertos forman figuras cuyas características dan una neta individualidad, dedo por dedo,

⁴⁰ REYES CALDERÓN, **Ob. Cit.**, Pág. 207.

⁴¹ BONILLA, Carlos, **La pericia en la investigación, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscópicas, de rastro, balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas,** Pág. 35.

incluso de los pies,”⁴² como lo expone Reyes Calderón “... la configuración de las crestas papilares de la planta de los pies humanos facilita elementos de identificación tan individualizados, persistentes e inalterables como los de la palma o los dedos de la mano y obedecen a las mismas leyes naturales de desarrollo morfológico,”⁴³ para poder llegar a esta conclusión se deben basar en tres rasgos esenciales que le dan sustento a esta ciencia como lo son: “la inmutabilidad que es la primera característica nos afirma que los dactilogramas no varían durante el transcurso de la vida del individuo, permaneciendo inalterables desde su nacimiento hasta su muerte, la segunda característica es la inalterabilidad esta tiene una relación muy estrecha con la anterior ya que, si los dactilogramas son inmutables, lógicamente serán inalterables: permanecen a través de toda la vida iguales a sí mismos, y por último pero no menos importante la diversidad que sin duda, ésta es la principal característica sobre la cual se fundamenta la dactiloscopia y, de no existir poca importancia tendrían las anteriores. A pesar de estar compuestos por infinitas figuras, no ha sido ni será posible ubicar dos dactilogramas iguales.”⁴⁴

⁴² **Ibid**, Pág. 39.

⁴³ REYES CALDERÓN, **Ob. Cit.**, Pág.175.

⁴⁴ BONILLA, **Ob. Cit.**, Pág. 43, 44.

El dactilograma es la figura inserta en la yema de los dedos, cuyo dibujo será materia de estudio. Está compuesta por tres zonas delimitadas, que se conocen como:

- 1) **Zona Marginal:** se trata de la parte superior del dactilograma, compuesta por líneas pertenecientes a las crestas papilares que llegan hasta la delimitación de la directriz;
- 2) **Zona nuclear:** Concentra la mayor parte de los puntos característicos y por ende, la zona en la que se basa todo el sistema dactiloscópico. Aquí se ubican los deltas cuya presencia será en número de uno o de dos, convertido en un verdadero cruce de líneas que conforman figuras triangulares,
- 3) **Zona Basilar:** La directriz última de la parte nuclear deja establecida, hacia el pliegue interfalangeano, la última zona, que se encuentra constituida generalmente con líneas que corren en forma transversal.

2.9.5. Balística médico legal

Esta ciencia es la que se encarga del estudio de las armas de fuego, los proyectiles, las leyes que rigen su trayectoria, las heridas contusas que originan y las características particulares que imprimen a las mismas. “En la práctica diaria los jueces acostumbran a preguntar al médico forense cuando están frente a casos de esta índole, si la lesión fue producida por proyectil de arma de fuego; que

tipo de arma se utilizó; si la lesión fue producida en vida o después de muerta la persona; en que orden se produjeron los disparos; que disparo fue el mortal; cuantos disparos se hicieron, si se utilizaron varias armas o solo con una se hicieron los disparos; a que distancia se hicieron los disparos en que dirección se hicieron; cuánto tiempo hace que el arma fue disparada ; se trata de un suicidio, homicidio, o accidente?”⁴⁵

El médico legalista o el que tenga que responder este interrogatorio al tribunal debe tener los conocimientos básicos en balística que se divide de la siguiente manera: “Balística del arma, la balística del espacio, y la balística de los efectos” ⁴⁶que será sobre la cual versara el interrogatorio.

“La balística del arma se ocupa del estudio del arma propiamente dicha y los fenómenos que suceden dentro de la misma al ser disparada. Dentro de las armas que tiene interés médico legal están las de pequeño calibre construidas en función de su utilidad, todas son armas portátiles a saber: los revólveres y pistolas; las pistolas-metralladoras, los fusiles y carabines, los fusiles-metralladoras y metraladoras. Existe una clasificación de las armas según su modo de acción así:

⁴⁵ PONCIANO GÓMEZ, Isaías, **Traumatología forense**, Pág. 67.

⁴⁶ **Ibid**, Pág. 67

- **Armas de carga simple:** son aquellas que se alimentan con la mano, cartucho por cartucho, su maniobra necesita de cuatro operaciones efectuadas manualmente: 1ª. La abertura de la culata que produce la extracción y eyección de la bala; 2ª. La introducción del cartucho en la recámara; 3ª. La cerradura de la culata; 4ª. La acción del dedo sobre el gatillo.
- **Armas de repetición:** son alimentadas a merced del mecanismo de transporte y presentación del cartucho por cartucho almacenados en la tolva, operaciones efectuadas con la ayuda de un extractor y un eyector. El arma queda de esta manera aprovisionada y el tirador no tiene que efectuar más que tres operaciones: 1ª. La abertura de la culata; 2ª. La cerradura de la culata; 3ª. La acción del dedo sobre el gatillo.
- **Armas automáticas:** presentan un sistema motor que asegura la abertura y el cierre automático de la culata; el arma es aprovisionada y cargada. El ciclo que completa el funcionamiento en forma automática consta de las siguientes operaciones: 1ª. La percusión; 2ª. La abertura de la culata; 3ª. La extracción y la ejecución; 4ª. Presentación del cartucho.”⁴⁷

⁴⁷ PONCIANO GÓMEZ, **Ob. Cit.** Págs. 67 y 68.

“Balística del espacio va a comprender el estudio de la trayectoria del proyectil, sus movimientos, su velocidad, alcance y penetración bajo las leyes a que están sometidas.”⁴⁸

“Balística de los efectos es la que da lugar a la participación activa del médico forense y es la que estudia los efectos de tipo traumático que producen los proyectiles disparados con armas de fuego. Las heridas pues de armas de fuego son fundamentalmente heridas contusas cuyas características particulares las hacen especiales y únicas, que permiten su identificación con claridad. En general son tres elementos que deben investigarse en una herida producida por proyectil de arma de fuego como lo son: el orificio de entrada; el orificio de salida; la trayectoria del proyectil.”⁴⁹

Cuando se produce un hecho en el cual esta relacionada una arma de fuego hay algunos aspectos que deben observarse para el manejo de evidencias físicas como lo son:

1. “Levantar el mayor número de evidencias posibles;
2. Evitar manipulaciones innecesarias ni alterar la evidencia;
3. Cuidar que no se contamine la evidencia y hacer un listado;
4. Identificar adecuadamente la evidencia y hacer un listado;

⁴⁸ **ibid**, Pág. 70.

⁴⁹ **ibid**, Pág. 72.

5. Empacar cuidadosamente las evidencias para su envío, protegiéndolas de destrucción, alteraciones o extravío.”⁵⁰

2.9.6. Planimetría

La planimetría es una de las peritaciones especiales que se utilizan muy frecuentemente en los casos de secuestro, robo de bancos, accidentes de tránsito, levantamiento de cadáveres, etcétera para poder brindarle a los miembros del tribunal de sentencia una gráfica de donde se suscitaron los hechos, como se encontraban en la escena detalles que pueden ayudar al tribunal a llegar al esclarecimiento de un hecho, aunque no es realizada como debería, puesto que quienes la efectúan no son técnicos topógrafos, y no la hacen siguiendo los pasos adecuados para que sea cien por ciento veraz, entonces podemos definir la planimetría de la siguiente forma: “Es la parte de la topografía que estudia los procedimientos para la representación de una superficie terrestre en un plano horizontal; en realidad lo que integra no es la verdadera magnitud entre puntos sino su proyección sobre un plano horizontal de referencia. Al considerar dos puntos en la superficie terrestre se determinan tres tipos de distancias:

- 1) **Distancia Natural:** es la real, siguiendo las irregularidades del terreno;

⁵⁰ **Material de apoyo en el foro caso Gerardi, Pág. 9.**

- 2) **Distancia Geométrica:** es la línea recta que une los dos puntos mencionados;
- 3) **Distancia Reducida:** es la proyección sobre el plano horizontal de referencia de la distancia geométrica.”⁵¹

Para que la planimetría tenga validez se deberán observar algunos aspectos como lo son: “para la obtención de un plano planimétrico se tendrán que efectuar dos tipos de trabajos, el trabajo decampo para la obtención de los datos necesarios sobre el terreno y el trabajo de estudio para plasmar estos datos en un plano con sus anotaciones y características. Existen diversos métodos para obtener los datos de campo, siendo los más usuales el sistema de radiación y la determinación de puntos por medio de coordenadas polares, muy utilizado por su simplicidad.”⁵²

⁵¹ **Biblioteca Atrium de la construcción**, Pág. 57.

⁵² **Ibid**, Pág. 58.

CAPÍTULO III

3. Naturaleza de la prueba pericial ante el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente

Prueba, actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar a los jueces del tribunal los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes. Tales alegaciones, unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integran lo que en Derecho procesal se denomina instrucción procesal. La prueba procesal se dirige, pues, a lograr la convicción psicológica del juez en una determinada dirección.

Para definir la naturaleza jurídica desglosaremos el concepto y establecemos:

Naturaleza es la esencia y propiedad característica de cada ser;

Jurídico es que existe en el ámbito del derecho;

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba;

Para así concluir que la pericia dará como resultado un dictamen que no va a ser sino un medio subsidiario de la inteligencia del juez y aprehender el objeto de prueba mediante informes de otras personas que no estén vinculadas al proceso por ningún interés originado en las relaciones jurídicas en que se ventilan, un claro ejemplo de ello lo tenemos a través de la medicina forense.

El peritaje tiene ciertas similitudes con el testimonio y la inspección judicial, pero guarda su autonomía con respecto de cualquier otra prueba y también cabe decir que la pericia no es un medio para obtener una prueba, por cuanto lo que a través de la pericia se obtiene no es el objeto sobre el cual se opera sino la explicación de ese objeto, la prueba pericial aún siendo importante, no necesariamente resulta definitiva, pues es facultad de los jueces apartarse de las conclusiones de los peritos sobre la base de otras pruebas que disienten con el examen. Después del análisis general de los medios de prueba tratados en los anteriores capítulos, haremos una síntesis al tratar la esencia que nos ocupa, como lo es la naturaleza de la prueba pericial en la fase procesal de debate, para el efecto se hace notar que la prueba pericial sufre una depuración en las distintas etapas que conforman el debate oral y público para llegar a ser analizada durante el mismo que será el momento en el cual se culminara el proceso penal. Por esta misma razón se dividirá en tres etapas:

- Formalista;
- Recepción sensorial;
- Deliberativa.

3.1 Análisis formalista de la prueba pericial

Esta depuración se lleva a cabo al momento en que las partes procesales evacuan la audiencia de ochos días que se encuentra contemplada en el artículo 347 del Código Procesal Penal, ya que en donde se ofrece la lista de peritos contemplando que debe indicarse:

- Nombre completo;
- Profesión;
- Lugar para recibir notificaciones y citaciones;
- Los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate; y
- Indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.

3.2 Recepción sensorial de la prueba pericial

Denominada de esta forma en virtud que en este momento los jueces tienen contacto directo ya que durante el desarrollo del debate el presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos y si están presentes responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los mismos miembros del tribunal.

Si el tribunal lo considera necesario podrá ordenar aun de oficio la recepción de nuevos medios de prueba si resultaren indispensables y solo a

través de esta fase es que podrá realizarla ya que ha sido el momento en el cual ha tenido el contacto directo con el perito.

3.3 Análisis deliberativo de la prueba pericial

Constituye la última depuración de la prueba y se llevara a cabo cuando se clausura el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta y conforme a la sana crítica razonada resolverán a que pruebas periciales se les dará valor probatorio y cuales serán desestimadas.

No toda prueba propuesta por cada una de las partes va a ser tomada en consideración. Por lo pronto, las leyes de procedimiento establecen los medios de prueba admisibles según el Derecho. Pero, incluso dentro de este catálogo de medios de pruebas admisibles, puede suceder que de las pruebas propuestas por las partes con frecuencia haya una o varias que no sean admitidas. la práctica de la prueba, actos por los que se verifican o comprueban cada una de las pruebas solicitadas y admitidas (interrogatorio de los testigos y peritos, examen de los documentos, entre otras); y, por fin, la apreciación a prueba, actividad por medio de la cual el juez valora y fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados.

De lo anterior podríamos asegurar que como las reglas de la lógica, toda causa tiene su efecto y en el caso especial de la sentencia en el debate penal, si la prueba es deficiente y con bases incongruentes, esta prueba no va a crear la certeza jurídica necesaria para emitir un fallo justo, por lo que al no haber certeza surge la duda en la conciencia de los jueces que integran el tribunal y éstos a su vez, se ven obligados a dictar sentencias absolutorias, que es el efecto de las pruebas aportados por las partes al proceso, pues si bien es cierto existe inconformidad social a este respecto y tendencias a culpabilizar al sector justicia, lo anterior se hace sin analizar que, aunque sea un órgano jurisdiccional, en definitiva el que decide la culpabilidad o inocencia de una persona, esta decisión no es en forma arbitraria, como solía ser en el sistema inquisitivo, sino, como consecuencia de una serie de medios probatorios aportados única y exclusivamente por las partes en esencia por el Ministerio Público, que es el ente encargado de la persecución penal, y por ende de probar la culpabilidad del sindicado; pues si bien es cierto la defensa aporta también medios de prueba en el debate no es obligación de ésta o del sindicado probar su inocencia pues éste goza de la garantía constitucional de Presunción de inocencia misma que lo protege hasta el momento de dictar sentencia y que ésta sea confirmada.

De lo relacionado concluimos en señalar la necesidad de que el Ministerio Público haga uso del causal probatorio que nuestro Código

Procesal Penal señala, utilizando medios científicos, de prueba que permitan emitir fallos justos y apegados a la verdad objetiva, para que respalden indubitablemente la sentencia.

3.4. Análisis práctico de la investigación

El análisis doctrinario y legal que se ha desarrollado en páginas anteriores, clarifica las diferentes categorías que dieron origen a ésta investigación y a su vez dicho análisis debe ir concatenado a la práctica, la cual en el presente caso, solo puede obtenerse en los Tribunales de Sentencia Penal, pues es allí donde se concretiza la inspiración del legislador.

Los datos plasmados dentro del análisis práctico que se tratará a continuación, han sido obtenidos de las Sentencias Dictadas durante el primer Semestre del año dos mil cinco por algunos de los Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente ubicados en la Torre de Tribunal del departamento de Guatemala. De los Tribunales que se analizaron ocho emitieron sentencias absolutorias y dos sentencias condenatorias, tal como se podrá verificar en el cuadro estadístico que se desarrolla más adelante.

3.4.1. Casos analizados

Dentro de los casos analizados encontramos los siguientes:

1. **Sentencia condenatoria:** identificada con el número de causa 2605-2004 a cargo del oficial primero, de fecha dos de febrero del dos mil cinco, seguida en contra de Rubén Jonathan Lemus Lemus, por el Delito de “ Posesión para el consumo”. **Comentario:** Dentro de esta causa se ofrecieron un perito, dos testigos, dos documentos; dentro de los cuales se encontraba el dictamen emitido por el perito, de los cuales todos fueron admitidos para el debate, a lo cual solamente se le dio valor probatorio al perito quien ratifico el dictamen emitido ante el tribunal, ya que él era el único que podía establecer a través de las pruebas químicas de color, la utilización de reactivos y observación de las características botánicas del material vegetal si el material motivo del peritaje es marihuana, estableciéndose en el mismo que efectivamente era marihuana.
2. **Sentencia condenatoria:** identificada con el número de causa 12,071-2003 a cargo del oficial tercero, de fecha treinta y uno de enero del dos mil cinco, seguida en contra de Héctor Adán Jacobo López, por el delito de “Homicidio”. **Comentario:** Dentro de esta causa se ofrecieron ocho documentos, dos peritos y cuatro testigos, admitiendo a todos, pero al momento

de darle valor probatorio, solamente se le dio a dos de los peritos que eran los expertos en balística, ya que ellos podían establecer distancias a las cuales se realizo el disparo, y al medico forense, se encargo de establecer los motivos que dieron origen al fallecimiento del señor José Luis Pinto Morales, presentándose para ratificar los dictámenes por ellos emitidos, que se encuentran dentro de los ocho documentos propuestos.

3. **Sentencia condenatoria:** identificada con el número de causa 14-2004 a cargo del oficial primero, de fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco, seguida en contra de Daniel Antonio Mancilla Chacón, por el delito de "Lesiones culposas".
Comentario: Dentro de este proceso se ofrecieron seis testigos, cinco peritos y dieciséis documentos, de los cuales fueron admitidos en el auto de prueba los seis testigos, tres peritos, y todos los documentos, de los cuales al momento de otorgarles valor probatorio se les otorgo a todos , los peritos admitidos fueron dos médicos forenses, y el técnico de la escena del crimen encargo de realizar la planimetría, los cuales se presentaron al momento del debate para ratificar los informes por ellos emitidos ante el tribunal de sentencia y así poder esclarecer técnicas y pruebas que se llevaron a cabo en el esclarecimiento del hecho suscitado.

4. **Sentencia absolutoria:** identificada con el número de causa 15-2004 a cargo del oficial primero, de fecha dos de febrero del dos mil cinco, seguida en contra de Armando López Gabriel, por el delito de “Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y alternativamente por el delitos de Promoción o estímulo a la drogadicción”. **Comentario:** Dentro de esta causa se propusieron un perito, cuatro testigos y cuatro documentos, encontrándose dentro de ellos el dictamen emitido por la química farmacéutica, los cuales se aceptaron en el auto de prueba, otorgándoles a todos valor probatorio, no así a un único documento, la perito al momento de presentarse ante el tribunal de sentencia a ratificar el informe por ella vertido hizo del conocimiento del tribunal las técnicas y metodología utilizados para poder llegar a determinar si la hierba incautada al procesado era de la droga denominada marihuana
5. **Sentencia absolutoria:** identificada con el número de causa 12-2004 a cargo del oficial primero, de fecha nueve de febrero del dos mil cinco, seguida en contra de Edgar Mauricio Curul Larios, por el Delito de “Portación ilegal de armas de fuego, promoción o estímulo a la drogadicción”. **Comentario:** Dentro de este proceso se propusieron un perito, dos testigos, cinco documentos, encontrándose dentro de los documentos

propuestos un acta que fue propuesta como prueba anticipada suscrita por el perito a la cual se le dio valor probatorio, el dictamen emitido por la químico farmacéutica, al cual no se le dio valor probatorio ya que la perito no se hizo presente para poder ratificarlo, ya que el tribunal podía tener dudas en cuanto a las técnicas y metodología empleada para llegar a establecer que la hierba que se incauto era marihuana, el procesado fue absuelto por el delito de portación ilegal de armas de fuego no así en cuanto a la promoción o estímulo a la drogadicción.

6. **Sentencia absolutoria:** identificada con el número de causa 12448-2003 a cargo del oficial primero, de fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco, seguido en contra de Walter Alfonso Barrera García, por el delito de “Portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas y armas experimentales”. **Comentario:** Dentro del presente proceso se propusieron tres peritos, dos testigos y ocho documentos, los cuales fueron aceptados en el auto de prueba, dándoles valor probatorio a dos peritos, que eran los técnicos en balística, no así a uno de ellos que era un asesor del Decam ya que él no tenía especialidad, y no conocía realmente ninguna técnica que pudiera llegar a esclarecer el hecho por el cual fueron llamados, en lo único que tenía conocimiento era de armas, no

así en cuanto a técnicas utilizadas para saber si el arma había sido disparada recientemente, la distancia a la cual se realizó el disparo, etc.

7. **Sentencia absolutoria:** identificada con el número 1620-2004 a cargo del oficial primero , de fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, seguida en contra de Jorge René Cano López, por el delito “Apropiación y retención indebidas”.
Comentarios: Dentro de este proceso se propusieron un perito, tres testigos y libros de contabilidad, aceptándose a todos en el auto de prueba, al momento de darles valor probatorio no se le dio al perito, ya que era un auditor de la misma empresa y como se alego en la defensa del sindicato, no era objetivo, porque por ser miembro de la empresa estaba parcializada su opinión, y no poseía más que el título de Auditor, no perteneciendo al Ministerio Público, y no poseía que le acreditara como perito en esa rama, por tal motivo el tribunal atinadamente no le dio valor probatorio.
8. **Sentencia absolutoria** Identificada con el número 22-2004 a cargo del oficial primero, de fecha cuatro de marzo del año dos mil cinco, en contra de Francisco Grijalva Zacarías, por el delito de “Violación con agravación de la pena”. **Comentario:** Dentro de la evacuación de la audiencia de ochos días se propusieron un perito, tres testigos y cuatro documentos, de los cuales,

fueron admitidos en el auto de prueba el perito, los testigos y tres documentos, en este caso en particular no pudo hacer nada el perito que era un medico y cirujano quien era el encargado del examen físico a la menor, puesto que la misma hiciera la denuncia veinte días luego del hecho ya no se encontraba ningún indicio, estableciéndose únicamente que existía una desfloración que era antigua, ya que luego de transcurridos diez días, es imposible establecer si realmente había existido un delito sexual, y los tres testigos no comparecieron por temor ya que eran la menor, la madre de la misma y otra familiar.

9. **Sentencia condenatoria:** Identificada con el número de causa 11,550-2004 a cargo del oficial primero, de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, instruido contra Edgar Rolando Maquiz, por el delito de “Portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales”. **Comentario:** Fueron propuestos un perito, seis testigos y cinco documentos, con prueba material (granada de fragmentación), aceptando a todos dentro del auto de prueba, pero al emitir sentencia se le dio valor probatorio al técnico en desactivación de explosivos de la Policía Nacional Civil, y tres testigos, y los cinco documentos propuestos, por

parte del sindicato fue propuesto también un peritaje el cual fue rechazado por no ser el indicado.

10. **Sentencia absolutoria y condenatoria:** Dentro de la causa identificada con el número 6791-2004 a cargo del oficial primero, de fecha once de agosto del año dos mil cinco, en contra de Francisco Javier García Gonzáles y Franklin Yusimar Camey Gonzáles por el delito de “Robo agravado y posesión para el consumo” siendo la agraviada la señora Nelly Lucia Cordero Palencia por haber sido la víctima del robo.
Comentario: En este caso en particular existía una persona agraviada la cual al momento de tener que hacerse presente por temor no lo hizo quedando así absuelto por el delito de Robo Agravado, se propusieron un perito, dos testigos y tres documentos, dándoles valor probatorio al momento de emitir sentencia a todos los antes propuestos, ya que la perito era una química bióloga, los testigos los agentes de la Policía Nacional Civil que realizaron la captura y los documentos consistían en el informe de la perito, y constancia de carencia de antecedentes penales, quedando condenados por el delito de Posesión para el consumo, ya que por peritaje se pudo establecer que era Marihuana lo que contenían los sobres que les fueron encontrados.

CUADRO ESTADISTICO

No.	Causa	Pericial		Testim.		Docs.		Aportada	Sentencia	Fecha
		V	D	V	D	V	D			
1	2605-2004	1	-	2	-	2	-	05	Condenatoria	02-02-2005
2	12071-2003	2	-	4	-	8	-	14	Condenatoria	31-01-2005
3	14-2004	3	2	6	-	16	-	27	Condenatoria	16-02-2005
4	15-2004	1	-	4	-	3	1	09	Absolutoria	02-02-2005
5	12-2004	1	-	2	-	3	2	08	Absolutoria	09-02-2005
6	12448-2003	2	1	2	-	5	-	10	Absolutoria	23-02-2005
7	1620-2004	-	1	3	-	2	-	06	Absolutoria	21-02-2005
8	22-2004	1	-	-	-	3	1	05	Absolutoria	04-03-2005
9	11550-2004	1	-	3	2	3	-	09	Condenatoria	22-06-2005
10	6791-2004	1	-	2	-	3	-	06	Absolutoria, Condenatoria	11-09-2005

V = Valorada

D = Desestimada

CONCLUSIONES

1. Al momento de llevar a cabo la presente investigación se pudo establecer que en Guatemala no existe un lugar donde se pueda estudiar para poder llegar a ser perito; y a quien se le denomina perito es una persona, que con sólo tener ocho horas de capacitación, cuenta con un diploma que lo acredita como tal, y quien al momento de salir al campo no posee la experiencia que debería de tener, la que se obtiene través de las constantes capacitaciones y estudios intensivos en el área; los médicos forenses son médicos generales, realmente no poseen los conocimientos para poder ser catalogados como tales, ya que solamente dirán cuáles son los motivos de la muerte; si encuentran un esqueleto, ellos no pueden hacer reconstrucciones para ver a quien perteneció para poder difundir posibles facciones de cómo era la persona; hacen la identificación del cadáver, buscando en los bolsillos del mismo una identificación y la mayoría de éstos pasan por el médico forense, cuando realmente debería de ser con un patólogo, cuando la causa de la muerte es conocida, y si solamente contamos con huesos, sería bueno que fuera un antropólogo el que ayudara para poder conocer la identidad de la persona relacionada.
2. Gran cantidad de los fallos absolutorios son consecuencia de la mala investigación, que se descubre al momento del debate cuando se está

ventilando la prueba; en virtud de no ser ésta, idónea para el hecho que se pretende probar, tal es el caso de cuando se realiza una necropsia, no se toman muestras de sangre, cabellos, semen, fotografías, por parte del equipo de la morgue; entonces solamente se cuenta con fotografías que toman los técnicos en la escena del crimen, quienes no poseen más que un diploma que los acredita como técnicos fotográficos, y los médicos de la morgue no toman mayores muestras para poder tenerlas en un banco de datos y así utilizarlas en un futuro; ya que las muestras, la mayoría de veces, desaparecen al hacer las pruebas, y no se cuenta con una reserva por si el proceso en un momento determinado está viciado.

3. Siendo el Ministerio Público el ente encargado de la persecución penal, no tiene el personal idóneo para poder llegar al esclarecimiento de los hechos, y no cuenta con especialistas en todas las áreas, ya que el idóneo al momento de realizar una planimetría sería un ingeniero civil o, en su defecto, un arquitecto que tenga estudios de la materia, pero debido a que su labor no es remunerada, conforme a los estudios que ellos han realizado, entonces no aceptan ese cargo, ni la responsabilidad que sobre ellos recae como profesionales y conedores de la materia.

4. La mayoría de pericias son elaboradas por técnicos, que únicamente cuentan con preparación o cursos de inducción o conocimientos empíricos.

RECOMENDACIONES

1. Nuestro Código Procesal Penal establece los lineamientos para poder obtener los medios de prueba, de tal manera que el Ministerio Público, como los demás sujetos procesales, está en la libertad de recabar los medios de prueba, siempre que se encuentren apegados a ley.
2. El Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal, debe mejorar sus investigaciones para que al momento de plantear la acusación, la hipótesis que es sustentada tenga los medios científicos bien cimentados y así pueda llegarse al objetivo final, que sería una sentencia apegada a derecho.
3. Se deben respetar las garantías constitucionales durante la investigación, para evitar que la prueba aportada sea desestimada al momento de ser ventilada en el debate.
4. Es importante que se creen centros de entrenamiento especializados para poder contar con peritos realmente conocedores de la materia y, siendo lo ideal, la creación de un Instituto de Ciencias Forenses, para poder abarcar todo lo relacionado y así llegar al esclarecimiento de los hechos, y que no solamente se encuentre sujeto al ente encargado de la persecución penal, sino a la vez, de la defensa pública, para que se

garantice la imparcialidad, y con el apoyo del Gobierno, cuente con su presupuesto propio.

5. Que la prueba que se aporte al debate sea fehaciente, para poder otorgarle certeza al hecho que con ella se pretenda demostrar, y así establecer la participación y la responsabilidad del acusado en los hechos que se le atribuyen.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ JULIA, Luis. **Manual de derecho procesal**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea. Segunda ed. 1992.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Magna Terra Editores. Segunda ed. 1997.

Biblioteca atrium de la construcción. Colección técnica de bibliotecas profesionales, volumen 2, Océano grupo editorial, sociedad anónima, Barcelona, España, 1999.

BONILLA, Carlos E. **La pericia en la investigación, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscópicas, de rastro, balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1996.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte especial y parte general**. 2 vols. Barcelona, España, Ed. Ariel, 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6v, 11ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L., 1976

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, 2ª. ed. 1994.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. volumen 2, Biblioteca clásicos del derecho penal, Harla, México, 1998.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**. Madrid, España, Ed. Aguilar, Tomo II, 1976.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales**. tomo I, II, Bogota, Colombia, Ed. Temis, Talleres Gráficos, tercera ed. 1982.

- JAUCHEN, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal.** Buenos Aires, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados, Sociedad Anónima, 2000.
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal.** volumen 3, Biblioteca clásicos del derecho penal, Harla, México, 1998.
- MUÑOZ SABATE, Luis. **Técnica probatoria.** Santa Fe de Bogotá, Colombia, Ed. Temis, Sociedad Anónima, 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.
- PONCIANO GÓMEZ, Isaías. **Traumatología forense.** Guatemala, Ediciones Universitarias, Universidad de San Carlos de Guatemala, ed. corregida, 1987.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas.** Guatemala, Tipografía Nacional, 2003.
- RIOSECO ENRÍQUEZ, Emilio. **La prueba ante la jurisprudencia.** Santiago de Chile, tercera ed., Ed. Jurídica de Chile, 1995.
- TELLO FLORES, Francisco Javier. **Medicina forense.** Colección textos jurídicos universitarios, Ed. Harla, México, 1991.
- URIBE CUALLA, Guillermo. **Medicina legal, toxicología y siquiatría forense.** 11ª. ed., Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1981.
- VARELA, Casimiro. **Sistemas de apreciación de la prueba.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Astra, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto número 6-78, 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.